

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 52

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del
Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se de-
clara oficialmente la existencia de muermo en el término
municipal de Ruate, en las circunstancias que a continua-
ción se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, fun-
cionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer
cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones re-
ferentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilida-
des que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: prado pro-
piedad de D. Federico Fernández, en el pueblo de Barce-
nilla.

Zona declarada infecta: el mencionado prado.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno al rede-
dor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no ten-
drán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos,
ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento,
empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y
enterramiento de los cadáveres con la piel inutilizada.

Santander, 23 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

CIRCULAR NÚMERO 53

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-
ma fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Diver-
sas cacerías en Africa», «Curiosidades de la vida de al-
gunos animales», «Viajes a través del Archipiélago Mala-
yo», de la Casa Cinaes; «Drácula», de la Casa Hispano
American Films; «Dos vivos para el trabajo», «Sandalo,
hipnotizador», «Yo quiero tener un hijo», «El hombre de
las 10.000 caras», «El torpe del pelotón», de la Casa
Manuel Villarreal, de Selección Mavis; «La fiesta del dia-
blo», de la Casa Paramount Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Iscar Peyra.

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de esta
provincia a quienes en el próximo pasado mes de Febrero
se les ha expedido por este Gobierno civil licencias de
caza y uso de armas:

- D. Feliciano Agudo Velasco, vecino de El Arenal.
- D. Eloy Cobo y Cobo, de Esles.
- D. Matías Astobiza Mora, de La Penilla.
- D. Gabino Peral Huerta, de Bádames.
- D. Alejo Rueda San Román, de Arnüero.
- D. Sebastián Alonso Minguito, de Meruelo.
- D. Aurelio Sánchez Otí, de Ceceñas.
- D. Francisco Herrán Mercilla, de Villaescusa.
- D. Isidoro Sierra Gómez, de Santander.
- D. Juan Rotze Arbulu, de Santander.
- D. Jesús Prieto González, de Santander.
- D. Mariano Gutiérrez, de Potes.
- D. José García Oyarzabal, de Nueva Montaña.
- D. José Martínez Rodríguez, de Los Corrales.
- D. Manuel García Sáinz, de Los Corrales.
- D. Lorenzo Guerra Sacristán, de Llayo.

- D. Pedro Ortiz Olazarri, de Sámamo.
 D. José Usubiaga-Gardiazabal, de Sámamo.
 D. Alberto Edesa Rucabado, de Quijano.
 D. Leonardo Pérez Gómez, de Aja.
 D. Carlos Loza Blanco, de Santoña.
 D. Prudencio Barrenechea González (armas), de Santander.
 D. Pablo López Onaindi (armas), de Santander.
 D. Francisco San Emeterio Cruz (armas), de Santander.
 D. Sergio Riva y Fernández, de Riaño.
 D. Francisco Martínez Guillarón, de Soba.
 D. Bautista Petuya Martínez, de Mioño.
 D. Pedro Urdinguio González, de Rasines.
 D. Lorenzo Hibais Ferdy, de Santander.
 D. Rafael Diez Iglesias, de Santander.
 D. Alejandro Fernández Lavín, de Hornedo.
 D. José Cuevas Gómez, de Quijas.
 D. Raimundo Sáinz Carral, de Campillo.
 D. Nicolás Alzaga García, de Santander.
 D. Alfonso Pérez Sanjurjo, de Santander.
 D. José Rivero Gutiérrez, de Lloreda.
 D. Rosendo Zorrilla Ortiz, de Astrana.
 D. Cándido Maza Rasines, de Astrana.
 D. Wenceslao Avecilla García, de San Vicente de la Barquera.
 D. Francisco Vallín Sánchez, de Pesués.
 D. Antonio Collantes Rubín, de Castillo Pedroso.
 D. Aurelio López Herrera, de Riente.
 D. Ramón Blanco Tamargo, de Torrelavega.
 D. Nicolás Muñoz Ruiz, de Moroso.
 D. Angel Nazabal Carranza, de Guriezo.
 D. Angel Palomera Garma, de Guriezo.
 D. Julián Pérez Corra, de Guriezo.
 D. José Ruiz Rozada, de Santander.
 D. Timoteo Bianco y de Castro, de Lebeña.
 D. Ramón Rueda Portilla, de Esponzués.
 D. Basilio Moreno y García, de Aniezo.
 D. Victoriano Mazón Portilla, de Rubayo.
 D. Enrique Bedia Higuera, de Pedreña.
 D. Jesús Prieto González (armas), de Santander.
 D. José Manuel Ayestarán Cerro, de Limpías.
 D. Manuel Gómez Marañón, de Entrambasaguas.
 D. José María Diego y Diego, de Cueto.
 D. Manuel Somarriba Gómez, de Noja.
 D. Rodrigo Dosal López, de Cabezón de la Sal.
 D. Manuel Sánchez González, de Cabezón de la Sal.
 D. Miguel Rodríguez Pérez, de Pumalverde.
 D. Pedro del Río Oliveros (armas), de Santander.
 D. Pedro de Zubeldia Herrera (armas), de Santander.
 D. José Pérez Martínez, de Torrelavega.
 D. Luis Ocejo Trueba, de Valle.
 D. Valentín Mediavilla Martínez, de Róiz.
 D. Eulogio Palazuelos Maruri, de Igollo.
 D. Manuel Pontones Cubría, de Pámanes.
 D. Cayo Octavio Martínez y Salvadores, de Tanarrio.
 D. Manuel San Miguel Sebrango, de Cosgaya.
 D. Severino Soberón Alonso, de Tanarrio.
 D. Ceferino Agüero Sánchez, de Cabañes.
 D. Quintín Moral Gutiérrez, de Reinosa.
 D. Clemente García Mazariegos, de Santander.

Santander, 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Iscar Peyra.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

NÚM. 952

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

Señor: El mantenimiento que desde el año 1920 se ha considerado necesario por el Poder público de las especiales disposiciones que sobre el contrato de inquilinato se dictaron con carácter circunstancial, es prueba inequívoca de que el problema, que nació con carácter urgente y provisional, ha planteado extremos de realidad que requieren una resolución definitiva del Parlamento y que el Gobierno se promete iniciar oportunamente acudiendo, por ahora, exclusivamente, con su intervención, a los extremos que haya suscitado más bondas diferencias entre los diversos intereses a los que la cuestión afecta, intentando armonizarlos cuando aparecen antagónicos, ya que si respetable es el derecho del propietario, lo es también el de aquellos que con sus esfuerzos y sacrificios crearon una industria y acreditaron un comercio.

Ha motivado numerosas y muy serias reclamaciones la calificación que se introdujo en el apartado A del artículo 5.º del Decreto vigente, sobre lo que venía rigiendo respecto a la facultad del propietario de establecer su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local, un año antes del aviso, al reconocerse expresamente el derecho del propietario de instalar las sucursales que le convenga crear para ampliar su industria.

Desde el momento en que la representación autorizada de los comerciantes e industriales se ha dirigido a este Ministerio, en solicitud de que desaparezca la modificación, que el propio digno autor de ella afirma que se hizo para beneficiar a los que ya eran comerciantes, parece obligado dar satisfacción a lo que no con tanta alarma reclaman, no sólo los Circulos mercantiles, sino las Cámaras de Comercio y las de Industria, organismos oficiales que por la ley que las constituyó tienen, entre otros, la misión de solicitar cuanto consideren conveniente para el desarrollo de sus fines y amparo de sus asociados respectivos.

Se han producido también reclamaciones de protesta por la modificación del apartado E) del mismo artículo del Real decreto en vigor, que a la vez ha suscitado la adhesión de elementos que por él se sienten amparados y entendiendo el Consejo de Ministros que es preciso condicionar el ejercicio del derecho del propietario, cuando éste contradice el del inquilino, y más señaladamente del que se dedica al comercio o industria, se fijan ahora mayores y graduales indemnizaciones para compensar, en cierto modo equitativo, el daño causado al inquilino comerciante, según el tiempo de su permanencia en el local del que se le va a privar, y asimismo se marcan períodos

imprescindibles de tiempo para el aviso de que por el propietario se va a ejercitar la facultad reconocida en el Real decreto de 26 de Diciembre último.

Queda, pues, atendida por hoy, en lo posible, la situación del inquilino desahuciado, haciéndose compatible en alguna forma su interés con el del propietario y con el aspecto, no menos importante también, en un problema como el que nos ocupa, de facilitar el que se aminore la crisis de la construcción y se atienda por ello a la falta de trabajo e higienización de las viviendas.

Por las consideraciones expuestas y reiterando el firme propósito de que la solución completa de esta importantísima cuestión la dé el Parlamento en su función legislativa y de un modo definitivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.— Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

NÚM. 950.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo 1.º del apartado A) del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Diciembre último quedará redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

Artículo 2.º Al apartado E) del artículo 5.º de dicho Real decreto se añadirán los párrafos siguientes:

«El inquilino del local destinado a industria o comercio tendrá derecho además e independientemente de la que se señala en el párrafo anterior, a otra indemnización del importe del alquiler de un año por cada quinquenio que hubiere ocupado el local, teniéndose en cuenta para las fracciones menores de un quinquenio posteriores al primero la proporción correspondiente de dicha indemnización.

«En los casos a que este apartado E) se refiere, el propietario deberá participarlo al arrendatario con la anticipación señalada en el párrafo 2.º del apartado A) de este artículo.

Dado en Mi Embajada de París a quince de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional del mes de Febrero de 1931

Relación nominal de las clases, de 1.ª y 2.ª categoría, del Ejército y la Armada, a quienes se adjudica provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, entre los concursantes presentados para proveer los destinos dependientes de esta Junta Calificadora.

Provincia de Santander

110. Desierto.

111. Peatón de la Estación de Mataporquera, cabo Manuel Salinero Rodríguez, con 2-2 15 de servicio.

112. Peatón de Valmeo a Maredes, soldado Lucrecio Gómez Díez, con 5 3-4 de servicios.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la «Gaceta», anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

2.ª Los Centros o dependencias a que quedan afectos los designados cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación, ni en la de fuera de concurso, aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por no haberse recibido el estado resumen de servicios:

Provincia de Santander

Cordero Pariente, Angel Valentín.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Don Alberto Corral y Alonso de la Puente, vecino de Santander, Paseo de Pereda, 36, solicita la instalación de un polvorín para almacenar dinamita, con destino a las obras de construcción de un salto de agua en el río Nansa, en terreno comunal de los pueblos de Pomar y Lombrana, del Ayuntamiento de Placiones, en paraje próximo a la presa construída para el citado salto, y admitida dicha pretensión e instancia por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 del corriente, previa visita del terreno e informe favorable de la Jefatura de Minas, se hace pública referida solicitud para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha del «Boletín» en que aparezca el anuncio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 21 de Marzo de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

GOBIERNO CIVIL DE LA

JUNTA PROVINCIAL

COMITÉ PROVINCIAL DE

Datos correspondientes a la segunda

Resumen de los precios en origen, en las provincias que a continuación se relacionan, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1930, del Ministerio de Economía, que hayan de regir en sus respectivas

PROVINCIAS	Aceites	Vino	Azúcar	Huevos	Leche	Carbón vegetal	CARNES				Garbanzos	Lentejas	Judías	Habas
		Hectoli.		100	Litro		Vaca	Lanar	Cabrio	Cerda				
							Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.	Kilogrs.				
Alava.....	197,00	70,00	145,50	25 a 30	0,50	17 a 30	»	»	»	»	»	»	»	47 a 55
Albacete.....	220,00	28,00	154 a 155	20,00	0,70	16 a 25	3,00	3,00	1,80	2,80	90,00	100,00	100,00	44,00
Alicante.....	160 a 180	27 a 37	158,00	21 a 25	0,60	22,00	3,40	3,30	3,30	4,00	125,00	123,00	120,00	48,00
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	20 a 21 a)	60 a 100	»	15 a 28	0,60	15 a 25	3,10	»	3,00	2,65	90 a 125	»	»	45,00
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	189,00	»	»	24 a 27	0,60	»	»	»	»	»	»	»	94 a 95	60 a 90
Burgos.....	210,00	70,00	169,00	24,00	0,60	21,50	2,60	2,55	2,55	4,90	140,00	142,00	125,00	46,00
Cáceres.....	180,35	61,12	»	17,00	0,62	14,90	3,53	2,35	2,35	3,53	98,66	»	110,37	39,00
Cádiz.....	200,00	»	»	25,00	0,75	»	3,40	2,85	2,85	3,55	112,00	»	115,00	48,00
Castellón.....	177,00	30,00	»	20,60	0,65	23,00	3,20	3,34	2,93	3,99	»	»	109,00	40,00
Ciudad Real....	190 a 210	28 a 60	»	16 a 25	0,60	16 a 25	3,00	3,00	2,80	2,50	80 a 150	120 a 140	100 a 140	22 a 45
Córdoba.....	160 a 175	65 a 70	»	20 a 24	0,70	15 a 20	3,34	2,40	2,40	2,45	78 a 120	»	»	42 a 47
Coruña.....	179,00	50,00	165 a 175	28,00	0,60	25,00	»	»	»	»	»	»	60,00	60,00
Cuenca.....	160 a 200	45 a 60	170 a 200	16 a 26	0,65	20 a 30	3,50	2,70	2,70	2,50	140 a 200	120 a 180	110 a 125	»
Gerona.....	210,00	»	167 a 225	23,50	0,65	27,00	3,50	3,50	3,50	2,75	96,00	»	74,00	56,00
Granada.....	161 a 165	50,00	154,00	25 a 30	0,72	35,00	3,35	»	»	»	70 a 150	70 a 90	70 a 80	70 a 80
Guadalajara....	182,00	36,00	»	21,00	0,65	35,00	»	3,30	2,75	»	147,00	»	117,00	45,00
Guipúzcoa.....	211 a 244	60 a 85	154 a 200	19 a 25	0,40	6 a 7	3,10	2,80	»	3,40	132 a 182	105 a 127	85 a 122	54 a 80
Huelva.....	163 a 170	48 a 54	»	21 a 24	0,70	»	3,25	2,90	2,90	2,60	94 a 98	»	»	48 a 52
Huesca.....	160,00	35,00	157,00	30,00	0,60	22,00	2,25	4,25	»	3,30	»	»	110,00	47,00
Jaén.....	135,00	»	»	24,00	0,70	20,00	3,60	2,70	2,00	2,00	90,00	100,00	»	»
León.....	»	40,00	158,00	20,90	0,40	17,00	4,00	»	3,50	3,50	150,00	130,00	117,00	47,00
Lérida.....	170 a 210	42,00	162,00	19,00	0,50	24,00	3,25	3,50	3,50	3,25	»	»	105,00	42 a 56
Logroño.....	154 a 214	38 a 59	»	19 a 21	0,50	»	2,50	1,25	»	»	104 a 155	110 a 125	75 a 141	»
Lugo.....	190,00	54,00	170,00	20,95	0,60	»	3,60	»	»	3,55	»	»	79,00	50,00
Madrid.....	160 a 170	40 a 50	156 a 162	25 a 30	0,60	20 a 22	3,50	4,28	»	2,80	»	»	105 a 126	51,00
Málaga.....	175,00	80,00	157,00	20,00	»	27,00	3,30	2,60	2,60	2,50	85,00	110,00	90 a 110	54 a 60
Murcia.....	180 a 200	40 a 50	»	18,00	0,80	30,00	4,50	3,50	3,50	2,70	»	»	90 a 150	»
Navarra.....	»	50 a 55	154 a 156	»	»	18,00	3,00	3,90	»	3,60	»	»	»	»
Orense.....	»	60,00	»	17 a 19	0,50	32,00	2,40	2,80	»	4,50	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	24 a 26	0,50	»	2,87	2,48	2,30	2,82	»	»	110 a 122	»
Palencia.....	»	44,00	»	19,25	0,60	»	3,10	2,50	2,50	3,10	160,00	68,00	118,00	60,00
Palmas (Las)....	210,00	80,00	»	20,00	»	»	»	»	»	»	75,00	80,00	80 a 90	»
Pontevedra.....	»	80,00	»	17,50	0,48	»	2,96	2,27	2,27	2,96	»	»	55,00	51,00
Salamanca.....	183,00	»	181 a 190	22,00	0,55	»	2,70	2,60	2,60	2,75	122,00	»	124,00	50,00
Santander.....	»	»	»	26,09	0,40	»	»	»	»	»	145,00	125,00	120,00	»
Segovia.....	»	»	»	25,00	0,60	21 a 25	2,20	3,60	»	3,40	125 a 180	80 a 123	110 a 175	»
Sevilla.....	21,50 a)	»	166,00	24,40	»	30,00	3,45	»	»	2,80	115 a 188	95,00	115 a 140	»
Soria.....	»	»	»	»	0,60	»	1,60	1,50	2,90	»	150,00	125,00	102,00	50,00
Tarragona.....	175 a 198	29 a 44	»	24,00	0,70	»	3,20	3,60	2,50	3,50	98 a 101	90 a 95	106,50	»
Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	196 a 200	46 a 60	155 a 162	18 a 21	0,55	22 a 23	2,80	3,30	2,80	3,15	»	»	100 a 104	40,20
Toledo.....	20 a 22 a)	30 a 31	»	21,50	0,60	»	3,33	3,00	2,90	2,15	125,00	120 a 135	»	»
Valencia.....	180 a 225	37 a 46	165 a 200	27 a 33	0,60	30,00	2,00	2,00	»	3,60	150,00	»	80 a 83	»
Valladolid.....	»	50,00	153 a 165	»	0,60	17,00	1,56	1,00	»	»	150 a 155	»	»	68,00
Vizcaya.....	»	»	»	26,15	0,40	24,18	3,32	3,05	»	3,48	»	»	133,00	»
Zamora.....	»	27 a 28	»	23 a 24	0,50	20,00	3,75	2,50	2,70	3,00	100 a 150	85 a 110	100 a 125	56,00
Zaragoza.....	160 a 200	50 a 65	153 a 193	27,00	0,60	27,00	3,10	4,10	4,10	3,50	160,00	106,00	115,00	»

Santander, 21 de Marzo de 1931.—El Gobernador Presidente, Fernando Iscar Peyra.

PROVINCIA DE SANTANDER

AL DE ECONOMÍA

INFORMACIÓN DE PRECIOS

quincena del mes de Febrero de 1931

Los artículos que también se expresan, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento Nacional, a fin de que sirvan de base a las Alcaldías de esta provincia, para fijar los respectivos términos municipales.

Guisantes	Algarrobas	Yeros	Vevas	Muevas	Patatas	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maíz	Arroz	Harinas	Salvados	Pan — Kilogrs.
»	39,00	42 a 45	46,00	»	35 a 39	46,47	36 a 48	33 a 40	40,00	45 a 46	»	60 a 64	22,00	0,60
33,00	35,00	33,00	37,00	33,00	20 a 30	47,50	30,50	27,00	30,00	35,00	56 y 100	61,80	23,00	0,58
»	21,25	48,00	»	»	24,50	47,50	33,50	37,50	»	40,00	50 y 105	63,50	30 a 34	0,65
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	30,35	47,00	31,00	25,00	»	»	»	58,50	24,00	0,65
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100 a 220	»	»	»	»	32 a 36	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	38,00	»	»	»	24,50	47,50	32,00	28,00	32,00	49,00	100,00	60,00	»	0,60
»	»	»	»	»	22,36	47,33	31,77	27,10	36,35	39,95	»	56,64	26,46	0,55
»	»	»	»	»	30,00	47,00	36,00	34,00	»	42,00	»	61,00	22,00	0,60
»	21,00	46,00	»	»	27,00	47,00	37,00	39,00	41,00	43,00	63,00	»	»	0,65
20 a 45	45,00	44,00	»	44,00	23 a 29	46 a 48	32 a 35	28 a 31	34 a 36	»	»	60,50	22 a 28	0,55
»	»	34 a 36	»	»	»	47,50	27 a 35	»	»	40 a 50	»	56,50	23,00	0,55
»	»	»	»	»	30,00	53,00	32,00	»	36,00	42,00	58,00	66 a 68	»	0,65
»	»	26 a 33	»	»	20,35	45 a 48	29 a 36	25 a 30	28 a 45	»	»	59 a 67	23,00	0,55
»	27,50	»	»	»	37,00	47,50	36,00	32,00	»	42,00	66,00	66,00	»	0,70
»	»	40 a 45	40 a 45	»	28,00	45,00	30,25	26,00	33,00	38,00	»	60,00	20,00	0,60
»	40,50	38,00	»	»	19,50	47,00	34,00	27,00	36,50	»	»	58,00	26,00	0,55
»	»	»	»	»	30 a 44	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	44 a 46	54 y 96	65 a 67	28,00	»
»	»	»	»	»	33 a 35	46 a 47	30 a 35	28 a 33	»	40 a 42	»	»	»	0,60
35,00	»	30,00	40,00	»	31 a 33	46 a 52	32,00	29,00	»	36,00	»	62,00	31,00	0,55
»	38,00	»	»	56,00	30,00	47,50	30,00	27,00	40,00	40,00	»	57,00	20,00	0,53
»	»	»	»	»	22,00	47,50	36,00	30,00	36,00	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	25,00	47 a 53	29,00	28,00	40,00	38,00	»	65,00	»	0,65
»	»	»	»	»	15 a 24	47 a 51	28 a 30	24 a 30	29 a 31	33 a 42	»	»	»	0,55
»	39,00	»	»	»	21,00	47,50	40,00	43,00	41,00	45,00	70,00	»	»	0,65
»	»	41,00	»	»	18 a 30	47,00	30,00	28,00	35,00	40,00	»	62,00	»	0,65
»	»	»	»	»	30 a 40	47,50	30,00	29,00	»	40,00	55,00	58 a 62	22 a 25	0,55
»	»	»	»	»	38,00	48,00	36,00	34,00	»	40,00	125,00	66,00	21 a 27	0,60
»	»	»	»	»	33,00	47 a 53	»	»	»	»	»	62 a 68	»	»
105 a 115	»	»	»	»	20,00	»	»	»	38,00	32,00	»	»	»	»
45,00	»	31,00	»	46,00	36 a 42	»	»	»	»	»	»	60 a 72	30,00	0,65
»	»	»	»	»	28 a 35	47,50	31,50	26,00	30,50	»	»	59,50	22 a 39	0,58
»	»	»	»	»	25 a 35	45,00	30,00	»	»	30,00	70,00	70 a 80	35,00	»
100,00	37,25	38,50	»	»	25,00	47,50	»	»	43,50	40,00	»	»	»	0,70
»	»	41,00	»	»	19,00	47,50	33,00	30,00	34,00	44,00	75,50	58,00	25 a 27	0,58
»	»	»	»	»	28,00	51,00	41,00	31,00	38,00	44,55	»	64,00	25,42	0,70
»	»	»	»	»	30,00	47,50	40,00	32,00	40,00	»	70 y 110	60,00	28,33	0,60
»	31,00	34,00	40,00	33,00	26 a 30	47,50	»	»	»	42,00	67,00	63,88	»	0,60
»	24,50	42,50	»	»	22,00	47,50	33,00	25,00	»	»	»	»	21,00	0,55
»	»	»	»	»	32,50	46 a 47	»	»	»	»	47 a 114	56,75	22,50	0,70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	38,00	35,00	30,00	34,00	22 a 24	46 a 47	30,00	27,00	39,00	»	»	62,50	»	0,60
»	26,50	48,50	»	»	22 a 29	47 a 48	25,50	22 a 25	30,00	»	»	62,00	»	0,62
»	32,30	32,75	»	27,50	34,00	45,00	33,00	32,25	35,50	40 a 41	34 y 47	64,00	32 a 35	0,65
35,00	»	»	»	»	34,00	47,50	28,15	26,00	32,60	»	»	58,50	»	0,61
42 a 45	44 a 45	»	»	»	41,00	46,75	»	»	»	50,37	»	63,50	»	0,65
»	37,00	30 a 32	29 a 30	29 a 31	18 a 20	46 a 47	31 a 32	21 a 23	»	»	»	58 a 59	21 a 23	»
»	»	34,00	»	»	27,00	46 a 53	30,00	27,50	32,00	39,00	»	36 a 70	20 a 35	0,60

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de concurso voluntario de acreedores instados por el Procurador D. Juan Manuel Ordóñez Gómez, en representación de D. Román Sáiz López, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados, o sean los siguientes:

Una casa en el pueblo de Ruanales, al sitio de la Corraliza, señalada con el número 14, compuesta de piso en alto y bajo, mide de frente ocho metros, por otros ocho de fondo, y linda: al frente, calle Real; espalda e izquierda, Ciriaco Lantarón, y derecha, con ejido. Tasada en mil pesetas.

Una tierra en dicho pueblo, al sitio de Cobanería, cabida de doce áreas; linda: Norte, Francisco Gallo; Sur, Juan Bocos; Saliente, ejido, y Poniente, Pedro Bocos. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo pueblo, al sitio de Sopenalengua, de seis áreas; linda: Norte, Justo Martínez; Sur, Apolonio Martínez; Saliente, Mauro López, y Poniente, Juan Bocos. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo pueblo, sitio de Bidula, de seis áreas; linda: Norte y Poniente, ejido; Sur, herederos de Faustino Alonso, y Saliente, Gregoria Bocos. Tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el propio pueblo, al sitio de la Coladera, de seis áreas, que linda: Norte, ejido; Sur, Petra Ruiz; Saliente, Fernando Escalada, y Poniente, Apolonia Martínez. Tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en el mismo pueblo, al sitio del Pico, de cinco áreas; linda: al Norte, Anastasio Escalada; Sur, Melitón Peña; Saliente, Fernando Escalada, y Poniente, Alejandro Mariñez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Una eria en el mismo pueblo, al sitio de Peñabotija, de diez áreas; linda: Norte, Fernando Escalada; Sur, Mónica Bocos; Saliente, herederos de Julián Lantarón, y Poniente, Pedro López. Tasada en cincuenta pesetas.

Una pradiella en el mismo pueblo, al sitio de los Arroyos, de doce áreas; linda: Norte, Ciriaco Lantarón; Sur, Fernando Escalada; Saliente, Melitón Peñas, y Poniente, Ismael Horna. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, al sitio de Prado Pontón, de dos áreas; linda: Norte, Pedro Bocos; Sur, Perpetua Escalada; Saliente y Poniente, ejido. Tasada en quince pesetas.

Una tierra en igual pueblo y sitio que el anterior, de seis áreas; linda: Norte y Poniente, ejido; Sur, Agustín López, y Saliente, Basilisa López. Tasada en cien pesetas.

Un prado en el mismo pueblo, al sitio de Sierra la Penilla, de diez áreas; linda: Norte José Fernández; Sur, Plácido Sáiz; Saliente, Pedro López, y Poniente, Fernando Escalada. Tasada en sesenta pesetas.

Una era en el mismo pueblo, al sitio de la Tejera, de cuatro áreas; que linda: Norte, Sur y Poniente, ejido, y Saliente, Pedro Bocos. Tasada en diez pesetas.

Otra en igual pueblo, sitio de la Cabaña, de cuatro áreas; linda: Norte, Saliente y Poniente, ejido, y Sur, Jesús Ruiz. Tasada en diez pesetas.

Un prado en igual pueblo, sitio de la Reguera, de cuatro áreas; linda: Norte y Poniente, Melitón Peñas; Sur, Anselmo Gómez, y Saliente, Eusebio Gutiérrez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Abril próximo, a las doce, y se hace constar: 1.º Que las fincas se subastan en lotes individuales. 2.º Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se trate de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos. 3.º Que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los autos para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en aquélla, y que la subasta se celebra sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes. Reinos, seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. —El Juez, Antonio F. Rañada. —El Secretario, F. Goñi.

Don Epifanio Madrigal Arias, Juez municipal de Las Rozas de Valdearroyo,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada, en ejecución de sentencia, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Mantilla Gutiérrez, vecino de Medianedo, contra D. Anacleto Isidro y Felipa Pérez Sáinz, vecinos de La Aguilera, como herederos de su finado padre, D. Feliciano Pérez Arroyo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, y por el plazo de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de La Aguilera y barrio del mismo nombre, sin número, compuesta de piso en bajo, alto, cuadra, pajar y corral y una hornera, que mide de línea cuatro metros cincuenta centímetros por doce de fondo, y linda: Norte, derecha entrando, con casa de Dionisio Sáiz; Sur, o izquierda, con corral de la misma, y éste a ejido; Este, o frente, con dicho corral, y Oeste, con finca de Francisca Gutiérrez. Tasada en mil veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Abril próximo, a las tres de la tarde, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se hace constar que el inmueble se saca a subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad.

Las Rozas, diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno. —El Juez municipal, Epifanio Madrigal. —El Secretario, Pedro Argüeso.

Los que se crean más próximos parientes de Ramón Rivera Gómez, de 51 años, marinero, natural de Vivero, que falleció, repentinamente, el día 9 de Marzo de 1931, en la fonda de Isabel de la Cueva, en la calle de Cádiz, de esta ciudad de Santander, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para ofrecerles las acciones del procedimiento en la causa que se instruye por la muerte referida.

Juan Antonio Cueto, conocido por Juan Rodríguez Cueto, natural de Picones (Llanes), vecino de Secadura, de estado casado, profesión jornalero, de 35 años de edad, hijo de Perfecta y Venancio, domiciliado últimamente en

Santander, procesado por huido, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia de esta ciudad o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El autor de la estafa de un traje y una trinchera al dueño del comercio de esta ciudad «La Batalla», comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 21 de Marzo de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

EDICTO

Don Eduardo de la Torre y Diego, Juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria,

Por el presente hace saber: Que en providencia de la fecha se acordó señalar para el día trece de Abril próximo, a las tres de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, la celebración del juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, solicitado por D. Manuel Bocanegra Garmilla, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Francisco Lavín Gómez, fallecido en Septiembre último, sin testamento ni herederos conocidos, citándose a los que se crean con derecho a dicha herencia a expresada comparecencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ramales a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Eduardo de la Torre.—El Secretario, Vicente Sacristán.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste, de esta capital, fecha de hoy, dictada en la demanda de desahucio por subarriendo, promovido por don Francisco Gómez Suárez, contra la herencia yacente de D. Toribio Palazuelos, se manda citar a mencionada herencia yacente para que el día cuatro de Abril próximo, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número tres, segundo, para la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá el juicio sin más oír ni citarla.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, herencia yacente de D. Toribio Palazuelos, pongo la presente en Santander a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre Cimiano, en providencia de esta fecha, ha mandado llamar, por medio de la presente requisitoria, a Mercedes Uría Carriegue, de diecisiete años de edad, que ha estado domiciliada en el barrio de la Albericia, número 3, bajo, y en la calle del Puente, de esta ciudad, número 1, piso 2.º, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar la oportuna declaración, y se traslade, seguidamente, a la clínica del señor Médico forense de este distrito, D. Ricardo Pelayo Guilarte (Ata-

razanas, 10, 2.º), al objeto de ser reconocida por el mismo, de las lesiones que, por mordedura de gato, sufriera en ambas piernas el día veintiocho de Febrero próximo pasado; previniéndosela que, de no personarse a tales fines en este dicho Juzgado y en la expresada consulta, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre Cimiano, en providencia de esta fecha, ha mandado llamar, por medio de la presente requisitoria, a Abassart Eugenie, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha estado domiciliado en la calle de Ruamenor, número, 20, 3.º, y cuyo paradero o domicilio actual se desconoce, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, se persone en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a prestar la oportuna declaración, y se traslade, seguidamente a la clínica del señor Médico forense, D. Ricardo Pelayo Guilarte (Atarazanas, 10, 2.º), al objeto de ser reconocido por el mismo de las lesiones que sufriera el día seis del actual en la citada calle de Ruamenor, a las dos horas, próximamente, del expresado día, previniéndosele que, de no personarse a tales fines en este dicho Juzgado y en la expresada consulta, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal, suplente, del Distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre y Cimiano, ha visto y examinado el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Felipe Muriedas Castanedo, a nombre y con poder de D. José Rodríguez Cabria, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. José María Díaz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de la Albericia, barrio de Cazoña, sobre reclamación de doscientas trece pesetas con cincuenta céntimos, que es en deber al demandante por importe de géneros que le ha suministrado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José María Díaz a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga a D. José Rodríguez Cabria, o a quien su derecho represente, la cantidad de doscientas trece pesetas con cincuenta céntimos, imponiéndole, además, todas las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. I. Aguirre.—Fué publicada en el mismo día.»

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia precedente al demandado D. José María Díaz, ausente en la actualidad de esta población, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a veinticuatro del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miera

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por Rústica y Urbana, pueden presentar los documentos que las justifiquen, acompañados de las cartas de pago, desde la fecha del presente hasta el día 5 del próximo mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a una, para ser incluidas en el Apéndice al amillaramiento del presente año.

Miera, 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Santoña

Se pone en conocimiento del público en general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a efectos de reclamación, por término de ocho días, el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al día 31 de Diciembre de 1930, durante las horas hábiles de oficina.

Santoña, 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Juan José Fernández.

Ayuntamiento de Potes

Debiendo procederse a la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana que habrá de servir de base a los repartimientos respectivos en el próximo año de 1932, se advierte a los contribuyentes que deben presentar en la Secretaría, hasta el día 31 del actual, las oportunas declaraciones de alta o baja, debidamente justificadas.

Potes, 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Formado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrán producirse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Potes, 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día diez de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales.

Hermandad de Campoo de Suso, 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Eugenio Argüeso.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, durante todo el presente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifique el traslado de dominio y de las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos reales de transmisión.

Los Corrales de Buelna a 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, S. Aja Gómez.

Ayuntamiento de Camargo

A fin de proceder a la formación de los apéndices de Rústica y Urbana, los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Abril próximo, los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos reales, advirtiéndose que los que no se presenten para dicha fecha, no serán incluidos en el próximo apéndice.

Camargo a 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

Ayuntamiento de Selaya

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de Derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Selaya a 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ramiro Fernández Sáinz.

Ayuntamiento de Liérganes

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de dos edificios-escuelas unitarias para niñas una en Liérganes y otra en Rubalcaba, y de otro para matadero municipal en Liérganes, que se construirán por contrata, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Liérganes a 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Villafufre

Tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, podrán dar sus altas y bajas, durante un plazo de quince días, debiendo presentar los documentos que justifiquen sus alteraciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villafufre, 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Jesús Cómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 13.460, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.